



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00829
Tema	Inadmitido
Proceso	Verbal sumario

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Adecuará el poder y la demanda en sus hechos y pretensiones, señalando de manera clara, precisa y concreta el tipo de demanda que pretende instaurar, así como las pretensiones, pues se advierte que hace relación a un proceso de prescripción de crédito, caducidad del reporte negativo y actualización del historial crediticio, siendo que lo que prescribe es la acción ejecutiva.

Téngase presente que la eliminación de reportes negativos en las centrales de riesgo es un trámite administrativo que puede adelantar directamente y que este no es el mecanismo para obtener este pronunciamiento.

De igual forma debe tener presente que los fenómenos de PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD no son sinónimos, sino que su naturaleza es diferente, de manera que acumular en una sola pretensión ambas pretensiones, no solo involucra una indebida acumulación de pretensiones, sino que además denota la poca claridad de lo pretendido, pues no es claro si lo que se busca es la PRESCRIPCIÓN O LA CADUCIDAD, en todo caso, no puede pedir ambas en una misma pretensión, y de pedir las dos, tendrá que proceder con la técnica procesal debida para la acumulación de pretensiones.

No sobra decir que al Juez no le asiste competencia para ordenar condonaciones ni levantamientos de castigos, los cuales son optativos en una negociación de deudas, por lo que se pide ciña sus pretensiones a las normas sustanciales y procesales que regulen la materia, evitando elevar pretensiones sin fundamento fáctico ni normativo alguno, dirigiendo el asunto a lo que parecer ser, según el examen de la demanda, a una acción de prescripción extintiva de la obligación.

2. Deberá indicar de forma clara las fechas en las que adquirió cada una de las obligaciones a que hace referencia, así mismo indicara el número de la obligación y el banco con el que la tiene suscrita.

3. Deberá la parte interesada allegar el certificado de existencia y representación de las entidades demandadas.

4. De conformidad con el anterior requisito de desprenderse que la entidad demandada cuenta con domicilio principal en una ciudad diferente a Medellín, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, en donde se acredite que tiene Agencia y/o sucursal en la Ciudad de Medellín.

5. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 621 del C.G.P.)

6. Indicara el valor de cada una de las obligaciones a las que hace referencia en el escrito de demanda.

7. Aclarará que tipo de títulos valores son los que pretende sean prescritos, de tratarse de varias obligaciones respaldadas por varios títulos valores, debe tener en cuenta que cada una de estas constituye el objeto de una pretensión, por lo que no pueden acumularse en una sola y tendrán que formularse por separado.

8. Procederá a dar cumplimiento en el artículo 82 del C.G.P, en especial lo contenido en el numeral 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10.

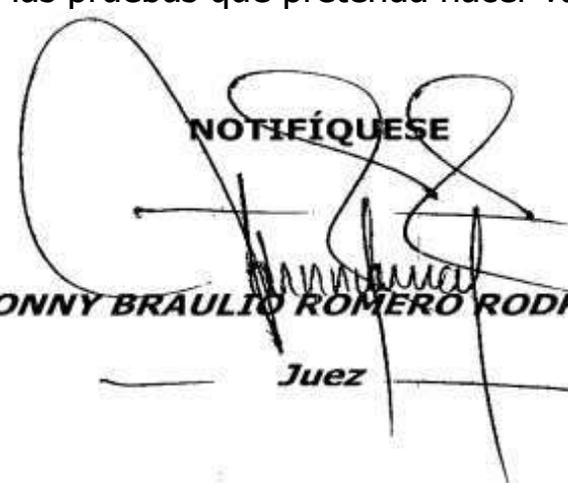
9. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretenda adelantar, deberá el demandante adecuar los hechos y cada una de las pretensiones de la demanda, adecuando así mismo los fundamentos fácticos y normativos de la misma.

10. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda que finalmente decida adelantar, tendrá que redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso elegido y adecuar dicho acápite señalando cuáles son las peticiones principales de la demanda y cuales solicita como consecuencia de aquellas.

11. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del demandante y de los demandados.

12. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4bce9e9b4bac9d4faf339384a390e169ea81c3637beb50e104a6689a78766**
Documento generado en 19/08/2021 12:28:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**